

Santiago, 28 de Septiembre de 2017.

A las Enfermeras, Enfermeros y Estudiantes de Enfermería de Chile

---

De nuestra consideración como, Colegio de Enfermeras de Chile A.G., ACHIEEN, FENASENF y FENEECh, les exponemos lo siguiente:

1. Con fecha de hoy, se llevó a cabo reunión citada por el Ministerio de Salud, con participación de los Colegios Profesionales del área de la Salud; con el propósito de informar oficialmente, la intención del ejecutivo de modificar el Artículo 112 del Código Sanitario, en lo relativo al Ejercicio de la Medicina y las Profesiones afines.
2. La primera modificación, propuesta pretende incorporar en el primer inciso, el total de las profesiones que concurren a la atención en salud, Medicina, Odontología, Química y Farmacia, Enfermería, Matronería, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Psicología, Bioquímica, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Medicina Veterinaria; en lugar de solo considerar; “Medicina, Odontología, Química y Farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud” (DFL n 725, 1967).
3. La segunda modificación que se propone, rige el ámbito de desempeño de todas las profesiones antes mencionadas, a través de uno o más reglamentos emitidos por la Autoridad Sanitaria (Ministerio de Salud de Chile); otorgando a dicha autoridad el poder de determinar y delimitar, las acciones derivadas del quehacer profesional de las respectivas carreras, pudiendo modificar estos reglamentos, inclusive cuando ella lo estimara pertinente.
4. Celebramos la intención de otorgar un reconocimiento a las Carreras Profesionales del área de la Salud, nombrando expresamente a Enfermería, Matronería, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Psicología, Bioquímica, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Medicina Veterinaria en la propuesta de modificación para el primer inciso del artículo 112 del Código Sanitario.
5. Sin perjuicio de lo anterior, damos a conocer nuestra disconformidad, rechazando enfática y rotundamente, que se pretenda regular el ámbito de desempeño de las profesiones señaladas, a través de uno o más reglamentos emitidos por la Autoridad Sanitaria (Ministerio de Salud de Chile), ya que esto no da la certeza jurídica a los pacientes, ni a los profesionales, siendo además contrario al derecho de la protección de la salud de las personas, poniendo en riesgo la salud y el bienestar de las familias de Chile.

Sin otro particular, se despide.



ASOCIACION CHILENA DE EDUCACION EN ENFERMERIA



Federación Nacional de Estudiantes de Enfermería de Chile



Referencia

Ley N° 725. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 11 de diciembre de 1967.